



ACUERDO No. 0048

de 1.9 21 SET. 1989

"Por el cual se reserva, alinda y declara la Reserva Natural Nacional Puinawai, en la Comisaría del Guainía".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con el artículo 80. del Decreto Reglamentario 622 de 1977, la Reserva y Delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará de acuerdo con los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que según los artículos 60. del Decreto 622 de 1977 y 134 literal u) del Decreto 501 de 1989 corresponde al INDERENA reservar, alindar, delimitar, reglamentar y administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Este documento que reposa en los archivos del Inderena y que no tiene el visto.

22 OCT. 1992

SECRETARIO GENERAL
INDERENA

"Por el cual se reserva, alinda y declara la Reserva Natural Nacional Puinawai, en la Comisaría del Guainía".

Que igualmente se establece en el artículo 6o. mencionado, que la reserva deberá efectuarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el área a reservar reúne las características establecidas en el literal b) del artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, cumple con las finalidades contenidas en el artículo 328 ibídem. y cuenta con el concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Honorable Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reunida de manera extraordinaria el día 21 de septiembre de 1989.

ACUERDA:

Artículo 1o.- Declarar como Reserva Natural Nacional Puinawai el área que cubre parte de los interfluvios de los Ríos Inirida, Guainía e Isana, en la Comisaría Especial del Guainía extendiéndose por el sur con la frontera Colombo-Brasilera, con un área aproximada de 1.092.500 hectáreas enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas: X: 1 \varnothing 43' 14" a 2 \varnothing 58' 22" Latitud Norte. Y: 68 \varnothing 41' 4" a 69 \varnothing 55' 56" Longitud Oeste. Se parte de la desembocadura de un Caño sin nombre, sobre la margen derecha del Río Inirida donde se ubica el Mojón No. 1 de coordenadas X: 816.500 metros Y: 931.500 metros; de este punto en distancia de 13.000 metros aproximada y con un Azimut de 169 \varnothing se llega al Caño Nabuquen en donde se ubica el Mojón No. 2 de coordenadas X: 803.750 metros Y: 932.250 metros; por este Caño se continúa aguas arriba hasta su nacimiento en donde se localiza el Mojón No. 3 de coordenadas X: 767.250 metros Y: 898.500 metros; desde este punto y con una distancia aproximada de 750 mts y con un azimut de 170 \varnothing se llega al Mojón No. 4. sobre un caño sin nombre con coordenadas X: 765.750 mts Y: 899.000 mts; de este punto y por dicho caño se continúa aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Guainía donde se localiza el Mojón No. 5 de coordenadas X: 758.000 metros Y: 906.750 metros; se sigue por dicho río aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del Caño Aguacate en donde se ubica el Mojón No. 6 de coordenadas X: 757.000 metros Y: 925.000 metros; por dicho caño se continúa aguas arriba hasta localizar el Mojón No. 7 de coordenadas X: 736.000 mts Y: 915.750 metros; de este punto y con una distancia aproximada de 3250 metros, con una Azimut de 133 \varnothing se encuentra el Mojón No. 8 de coordenadas X: 734.000 mts Y: 918.250 metros donde nace un Caño sin nombre; se continúa aguas abajo por este caño hasta encontrar el Mojón No. 9 de coordenadas X: 703.000 mts Y: 914.500 metros; desde este punto y con una distancia aproximada de 750 metros y un Azimut de 225 \varnothing se ubica el mojón No. 10 con coordenadas X: 702.500 metros Y: 914.000 metros en los nacimientos de un Caño sin nombre, por este Caño aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cuiarí donde se localiza el Mojón No. 11 de coordenadas X: 688.500 metros Y: 930.000 metros se continúa aguas arriba por un Caño sin nombre hasta su nacimiento donde se encuentra ubicado el Mojón No. 12 de coordenadas X: 682.500 metros Y: 927.750 metros; de este punto se sigue la línea

"Por el cual se reserva, alinda y declara la Reserva Natural Nacional Puinawai, en la Comisaría del Guainía".

fronteriza entre Colombia y Brasil en distancia aproximada de 77.500 metros en donde se ubica el Mojón No. 13 de coordenadas X: 682.500 metros Y: 854.750 metros sobre el Río Isana, luego se sigue aguas arriba por dicho Río hasta localizar el Mojón No. 14 de coordenadas X: 686.500 metros Y: 837.000 metros, donde desemboca la Quebrada Pacú, por esta Quebrada se continúa aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de un Caño sin nombre en donde se ubica el Mojón No. 15 de coordenadas X: 697.500 metros Y: 822.500 metros; se sigue luego por este Caño hasta su nacimiento en donde se ubica el Mojón No. 16 de coordenadas X: 712.000 metros Y: 829.000 metros; desde este punto y con una distancia aproximada de 2.250 metros y con un Azimut de 359º se ubica el Mojón No. 17 en los nacimientos de un Caño sin nombre con coordenadas X: 713.500 metros Y: 828.500 metros; se continúa por dicho Caño aguas abajo hasta su desembocadura en la Quebrada Iutra donde se ubica el Mojón No. 18 de coordenadas X: 721.500 metros Y: 822.500 metros; se sigue aguas abajo por esta Quebrada hasta encontrar la desembocadura del Caño Mico (Caño Rayado) en donde se localiza el Mojón No. 19 de coordenadas X: 747.000 metros Y: 842.250 metros; se sigue aguas arriba por este Caño hasta su nacimiento en el Río Inírida donde se ubica el Mojón No. 20 de coordenadas X: 762.500 metros Y: 818.500 metros; se continúa de este punto en línea recta con dirección Norte Franco con una longitud aprox. de 500 mts hasta encontrar el curso del Río Inírida, donde se localiza el Mojón No. 21; de allí se continúa aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del Caño Chucutú Mojón No. 22 de coordenadas X: 782.000 metros Y: 835.500 metros; desde este punto y en distancia de 25.750 metros aproximadamente en dimensión Norte franco, se ubica el Mojón No. 23 de coordenadas X: 808.000 metros Y: 835.500 metros donde se encuentra un Caño sin nombre; luego se sigue por dicho Caño aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Inírida donde se encuentra el Mojón No. 24 de coordenadas X: 797.250 metros Y: 857.750 metros; desde este punto se continúa aguas abajo hasta encontrar el mojón No. 1, punto de partida.

Artículo 2o.- Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977, el área declarada mediante el presente acuerdo como Reserva Natural Nacional, es de utilidad pública, por tanto el INDERENA, como ente que administra y maneja el Sistema, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ella existan, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4o.- Este acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia y de conformidad con el artículo 10o. del Decreto 622 de 1977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a su vigencia.

"Por el cual se reserva, alinda y declara la Reserva Natural Nacional Puinawai, en la Comisaría del Guainía".

Artículo 5o.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible realizar en un área del sistema de Parques Nacionales Naturales deberán estar precedidas del estudio Ecológico y Ambiental de que trata el artículo 28 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinara la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva.

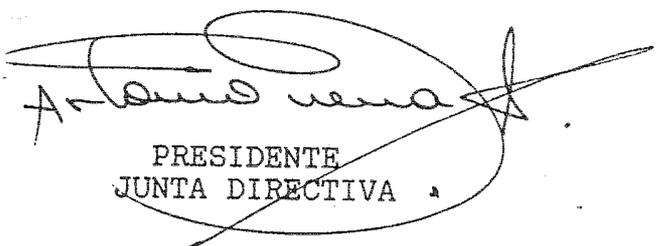
Artículo 6o.- Autorizar al Gerente General del INDERENA, para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

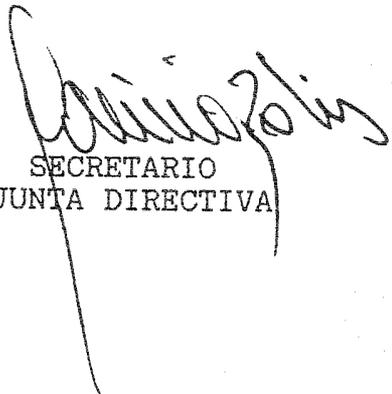
Artículo 7o.- El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, y en la Alcaldía respectiva en la forma prescrita en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo que corresponda, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 del 1970.

Artículo 8o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe, o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto No. 01 de 1984.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E. a los 21 SET. 1989


PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA

Este documento es una copia del Instituto de
conservación y se ha verificado que coincide
con el documento que reposa en los
archivos del Inderena y que he tenido a
mi vista.

27 SET 1989
SECRETARIO GENERAL
INDERENA